



RESOLUCION No. 289 DE JULIO 19 DE 2010

“Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento”

LA SECRETARIA GENERAL DE TRANSCARIBE S. A. delegada por de la Gerencia General mediante Resolución 272 del 12 de julio de 2010 y haciendo uso de las facultades contenidas en el artículo 49 de la ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 240 del 1º de junio de 2010, se dio apertura a la Licitación Pública Nacional No. TC-LPN-001 de 2010, cuyo objeto es contratar la Concesión del Diseño, Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, Transcaribe.
2. Que al interior del Cronograma consignado en la Resolución de Apertura, por un error de digitación solo se incluyó la fecha de cierre del proceso, sin indicarse a partir de cuando se empezarían a recibir ofertas.
3. Que el artículo 5º del DECRETO 2474 DE 2008 el cual regula lo pertinente al Acto Administrativo de Apertura, indica en su Parágrafo 3º que *“en el cronograma de las licitaciones públicas se señalará con precisión el plazo a que se refiere el primer inciso del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que de manera previa al inicio del mismo, se deberá realizar en audiencia la revisión de la asignación de los riesgos consagrada en el segundo inciso del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.”* El plazo a que hace referencia la norma es aquel a partir del cual se empiezan a recibir ofertas.
4. Que a la fecha ningún interesado ha presentado oferta dentro del proceso licitatorio.
5. Que aunque el inicio del plazo para la presentación de ofertas no fue indicado en el cronograma, siempre ha sido perfectamente claro para los posibles proponentes la fecha de cierre del proceso, razón por la cual la no inclusión del plazo exacto a partir del cual se empiezan a recibir ofertas configura una trasgresión formal que no afecta en lo absoluto la validez del proceso y que puede ser subsanada a través de acto administrativo, en los términos previstos en el artículo 49 de la ley 80 de 1993.
6. Que el Artículo 49º de la ley 80 de 1993 establece que *“...ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.”*

El Alcalde Somos Todos



Que en consideración a todo lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el vicio de procedimiento que se ha presentado en la Licitación Pública Nacional No. TC-LPN-001 de 2010, cuyo objeto es contratar la Concesión del Diseño, Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, Transcaribe, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y a través de la inclusión en el Cronograma del Proceso de la fecha de inicio del plazo para recibir ofertas:

ETAPA	FECHA
Inicio del plazo para la recepción de ofertas	5 de junio de 2010

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. a los diecinueve (19) del mes de julio de 2010.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

TANIA DIAZ SABBAGH
SECRETARIA GENERAL DE TRANSCARIBE S. A.

ERCILIA BARRÍOS FLOREZ
Jefe Oficina Asesora

LEDA REJAMOSO LOPEZ
Asesora en Contratación Estatal

El Alcalde Somos Todos